



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 076 DE 2022

(17 AGO 2022)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 077 DE 2015, Y SE EXCLUYEN DOS PREDIOS POR LA NO EXISTENCIA DE HECHO GENERADOR DE PLUSVALÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1° artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 388 de 1997 y 1437 de 2011; el Decreto 1077 de 2015; el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 016 de 2014 y el Decreto N° 077 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…).”

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que: *“(…) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *“(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: " (...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece que: " (...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: "(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)".

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 prescribe: "(...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, reglamenta lo relativo a la participación en la plusvalía de que trata el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 73 ibídem. dispone que: "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.

Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios".



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqr@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que, de acuerdo con lo anterior, la plusvalía es un tributo que grava el mayor valor que adquieren los predios como consecuencia de la acción urbanística desarrollada por las entidades públicas en la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano.

Que el municipio de Cajicá mediante el Acuerdo Municipal N° 016 del veintisiete (27) de diciembre del dos mil catorce (2014) autorizó la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá -último que fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 08 de 2000 y modificado, a su turno, por los Acuerdos Municipales N° 009 de 2002, N° 007 de 2004, N° 021 de 2008 y clasificó los predios que hacen parte del área urbana, expansión urbana y rural del Municipio, estableciéndose de esta manera hechos generadores de participación en Plusvalía, conforme a lo establecido en la ley 388 de 1997.

Que mediante el Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, expedido en virtud del Acuerdo N° 016 de 2014, el Municipio de Cajicá estableció la liquidación del efecto plusvalía en el Municipio para los predios sujetos de hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que la notificación del Decreto N° 077 de 2015 se realizó con la respectiva publicación de los avisos en un diario de alta circulación, Periódico Nuevo Siglo, los días 26 de junio, 3 y 10 de julio del 2016.

Que la Administración Municipal corrigió un yerro del Decreto N° 077 de 2015 a través de la expedición del Decreto N° 028 de 2016, estableciendo en este último el procedimiento para notificación personal del Decreto N° 077 de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-035 de 2014.

Que en el Decreto N° 077 de 2015 se encuentran contenidos los siguientes predios, ubicados en el Centro Poblado Río Grande, identificados con el Código Catastral N° 25126000000031400000 y 25126000000031201000 con matrícula inmobiliaria número 176-42961 y 176-62901 respectivamente; como objeto de participación de la plusvalía por cambio en la clasificación del uso de **Suelo Rural Suburbano Residencial a Centro Poblado Rural**. Los predios en mención se encuentran en la tabla ocho (8), registros número cuarenta y cinco (45) y setenta y cuatro (74); como se muestra a continuación:

8. Suelo rural suburbano residencial a centro poblado rural

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA -SUELO RURAL SUBURBANO A CENTRO POBLADO RURAL					
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL SUBURBANO A CENTRO POBLADO RURAL			HOJA No. 1
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
45	25126000000031400000	176-0042961	JIMENEZ CASTILLO ABELARDO	423	12,600,596
74	25126000000031201000	176-0062901	JIMENEZ CASTILLO ABELARDO	558	16,603,950



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el señor **ABELARDO JIMÉNEZ CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.419.320 expedida en Bogotá D.C.; propietario de los predios identificados con el código catastral número 2512600000031400000 y matrícula inmobiliaria número 176-42961 y del predio identificado con el código catastral número 2512600000031201000 y matrícula inmobiliaria número 176-62901 ubicados en el Centro Poblado Río Grande; presento recurso de reposición el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) y el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) respectivamente en contra del Decreto N°077 de 2015, mediante el cual se liquida la contribución de la plusvalía en el Municipio de Cajicá; solicitando la exoneración del cobro de la contribución de la plusvalía de los predios identificados anteriormente, por considerar no estar obligado al pago de la misma, teniendo en cuenta que los predios fueron catalogados como centro poblado mediante el acuerdo 021 de 2008 y en virtud del mencionado acuerdo se expidió el Decreto 067 de 2009, mediante el cual se liquidó la participación de la plusvalía para estos predios por el hecho generador cambio en la clasificación del Suelo Rural a Centro Poblado, liquidación que fue cancelada y de la cual aporta los respectivos paz y salvos; recursos que fueron rechazados por extemporáneos.

Que, no obstante, considera el Despacho del suscrito Alcalde Municipal que a fin de hacer prevalecer los aspectos sustanciales o materiales sobre los formales y revisando algunas de las apreciaciones efectuadas por el solicitante sobre la inexigibilidad de la participación en Plusvalía, la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, el Acuerdo No 08 de 2000, modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 021 de 2008, el Decreto 067 de 2009, el Acuerdo 016 de 2014 y el Decreto 077 de 2015; este despacho estudió las consideraciones legales con respecto a la contribución de la plusvalía, con el propósito de salvaguardar el ordenamiento jurídico y establecer si es procedente de oficio excluir los citados predios de la obligación contenida en el Decreto N° 077 de 2015, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente decreto.

Que el Acuerdo N° 021 del 09 de septiembre del 2008 establece en el capítulo 2 "*De la Clasificación del Suelo en el Territorio Municipal*" las clases de suelo y en numeral 3 del artículo 11 de dicho Acuerdo establece las áreas que conforman los predios del suelo rural, entre ellas, la descripción de polígonos en cada uno de los Centros Poblados por Vereda y que, según el plano CR06, los predios identificados con el Código Catastral 2512600000031400000 y 2512600000031201000 se encontraban ubicados desde el año 2008 en el Centro Poblado Río Grande (anexo Plano CR06).

Que la Secretaría de Planeación certifica que, de acuerdo con la descripción de la ubicación de los Centros Poblados, establecida según polígonos y la información cartográfica que hace parte integral de los Acuerdo N° 021 de 2008 y Acuerdo N° 016 de 2014, los predios identificados con el Código Catastral N° 2512600000031400000 y 2512600000031201000 con matrícula inmobiliaria número 176-42961 y 176-62901 respectivamente; en los acuerdos mencionados anteriormente, se encontraban ubicados en el Centro Poblado Río Grande, tal como se puede constatar en la cartografía del Municipio anexa a los respectivos Acuerdos.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqr@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que se determinó que desde la emisión del Acuerdo N° 021 de 2008, el suelo en el cual se encontraban ubicados los predios identificados con el Código Catastral N° 25126000000031400000 y 25126000000031201000 con matrícula inmobiliaria número 176-42961 y 176-62901 respectivamente; se han mantenido en la clasificación de CENTRO POBLADO RURAL RIO GRANDE; y no se ha hecho efectivo un mejoramiento en el aprovechamiento del suelo para estos predios, requisito indispensable para la liquidación de la plusvalía.

Que, así las cosas, el Despacho considera que de acuerdo con la revisión realizada por la Secretaría de Planeación del Acuerdo N° 021 del 2008 y el Acuerdo N° 016 de 2014, cada uno con su respectiva cartografía y la certificación expedida por esta Secretaría, frente a los predios identificados con Código Catastral N° 25126000000031400000 y Matrícula Inmobiliaria 176-42961 y Código Catastral N° 25126000000031201000 y Matrícula Inmobiliaria 176-62901; los cuales se encuentran contenidos en el Decreto N° 077 de 2015, se generó un error al determinar la clasificación del **Suelo Suburbano Residencial a Centro Poblado**, como quiera que, en realidad, desde el Acuerdo N° 021 del 2008 dichos predios se han mantenido como **CENTRO POBLADO RÍO GRANDE**, siendo procedente efectuar la exclusión de aquellos del Decreto N° 077 de 2015, por la inexistencia del hecho generador.

Que con fundamento en lo precedente se procederá a efectuar la modificación del Decreto N° 077 de 2015, en relación con la exclusión de los siguientes predios por la inexistencia del hecho generador de plusvalía:

Código Catastral	Matrícula inmobiliaria
25126000000031400000	176-42961
25126000000031201000	176-62901

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 2°, Tabla N° 8, registros 45 y 74 del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de excluir los predios identificados con Código Catastral N° 25126000000031400000 y Matrícula Inmobiliaria 176-42961 y Código Catastral N° 25126000000031201000 y Matrícula Inmobiliaria 176-62901; por la inexistencia del hecho generador de plusvalía, conforme a los considerandos del presente decreto.

PARÁGRAFO. La modificación parcial de que trata el presente artículo se refiere única y exclusivamente a la exclusión de los predios identificados con Código Catastral Número 25126000000031400000 y Matrícula Inmobiliaria 176-42961 y Código Catastral Numero 25126000000031201000 y Matrícula Inmobiliaria 176-



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

62901, los cuales, se encuentran en la Tabla 8, Registros 45 y 74; correspondiente al artículo 2° del Decreto N° 077 de 2015. En lo demás el tenor del artículo se mantiene incólume.

ARTICULO 2°: REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO 3°: VIGENCIA el presente Decreto, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil Veintidós (2022).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Dra. Constanza Cañón Cañón Dr. Saúl David Londoño Osorio		Asesores Jurídicos Externos Secretaría de Planeación.
Revisó:	Arq. Julieth Andrea Muñoz López		Directora Desarrollo Territorial Secretaría de Planeación
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS Asesor Jurídico Despacho del Alcalde
Aprobó:	Ing. César Augusto Cruz González		Secretario de Planeación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co

